



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823

ORDENANZA N° 159
QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ANTENAS Y ESTACIONES BASE
RADIOELECTRICAS DE TELEFONÍA MÓVIL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Cayma en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de junio del 2015, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Harbert Raúl Zúñiga Herrera, y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a la normatividad especial antes indicada y la existencia de carácter ambiental como la Ley General de Ambiente y los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No ionizantes con su respectivo reglamento, las normas técnicas anexas al Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; así como el incremento de la oferta y la demanda en el mercado de las telecomunicaciones, se hace necesario la expedición de una nueva Ordenanza que Regule las Estaciones de Base Radioeléctrica en nuestra jurisdicción, la que deberá contemplar además las disposiciones recientemente publicadas;

Que, se han aplicado los principios del derecho ambiental, como son el *Principio de Intersectorialidad* que señala que los problemas ambientales deben considerarse y asumirse de manera global; el *Principio de Prevención* que tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental y el *Principio Precautorio*, Art 6° (DS 003-2015 MTC) el cual señala que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación ambiental; estos últimos señalados en la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente".

Que, el 25 de junio del año 2015 mediante Informe N° 102-2015-MDC-GDU-SGPEC, la Gerencia de Desarrollo Urbano presenta el Proyecto de la Ordenanza que regula la instalación y operación de Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas de Telefonía Móvil, y emite informe favorable, y el 25 de junio del año 2015 mediante Informe Legal N° 0209-2015-OAJ-MDC, la Oficina de Asesoría Jurídica emite Informe favorable para la aprobación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto UNANIME de los señores Regidores del Concejo Municipal. Se aprobó la Siguiente:

ORDENANZA
QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ANTENAS Y ESTACIONES BASE
RADIOELECTRICAS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza establece el marco normativo para otorgar la conformidad y autorización de ubicación de toda clase de antenas y sus elementos auxiliares de conexión con el exterior en la instalación y operación de Estaciones Base Radioeléctricas (EBR) de Telefonía Móvil de Servicios de Radiodifusión y Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la jurisdicción de Cayma.

Artículo 2.- Objetivo.- El objeto de la presente norma es la regularización de las condiciones para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de antenas y estaciones de base radioeléctricas y telefónicas de telefonía móvil, sus elementos y equipos, a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de los vecinos y produzca el mínimo impacto sobre el espacio urbano y medio ambiente desde el punto de vista espacial y visual.

Artículo 3.- Definiciones

- 1) **Anclas:** Elementos complementarios al poste y otras estructuras de soporte, que se instalan para equilibrar la tensión de las riostras.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823

- 2) **Antena:** Sistema radiante utilizado para la transmisión y /o recepción de señales radioeléctricas (onda electromagnéticas)
- 3) **Armarios de Distribución:** Dispositivo donde la red directa de telecomunicaciones cambia de red secundaria. Puede estar instalada en un pedestal de concreto en la superficie o instalado en un poste, entre otros.
- 4) **Autorización:** Es el permiso o autorización que se tramitara ante la Municipalidad Distrital de Cayma, para la instalación de la infraestructura Necesaria para la Prestación de servicios Publicas de Telecomunicaciones.
- 5) **Campo Electromagnético:** Es el conjunto de los campos oscilatorios eléctricos y magnéticos que se crean en el espacio al hacer circular por un conductor una corriente eléctrica oscilante. Para efectos de la presente norma se considerara como Campo Electromagnético al movimiento de cargas eléctricas en un conductor (como la antena de una emisora de radio o TV) origina ondas de campo electrónico y magnético (denominadas ondas electromagnéticas) que se propagan a través del espacio vacío a la velocidad c de la luz ($c= 300,000$ Km/s).

Cuando en una región del espacio existe una energía electromagnética, se dice que en esa región hay un campo electromagnético, que se describe en términos de la intensidad de campo eléctrico (E) y/o inducción magnética o densidad de flujo magnético (B) en esa posición. Para medir la intensidad del campo eléctrico se emplea la unidad "voltio/metro" mientras que para medir la densidad del flujo magnético se utiliza la unidad "tesla" (T) y a veces el Gauss (G) .Un tesla equivale a 10.000 Gauss.

- 6) **Cono de vuelo:** Es el área que no admite la presencia de obstáculos adyacentes a la pista de aterrizaje.
- 7) **Desmontaje:** Es la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acopiar los transmisores radioeléctricos.
- 8) **Estación Radioeléctrica:** Es uno o más Equipos trasmisores o receptores o una combinación de estos, asociados a su antena o sistema de antenas, que hacen uso del espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias para asegurar la operatividad del sistema.
- 9) **Estación Base Celular:** Es una Estación de Base Radioeléctrica fija del servicio de telefonía móvil celular, que permite el acceso a estaciones de abonado a la red de telefonía móvil celular, mediante la interconexión con la estación central del conmutación y la comunicación con las estaciones de abonado, será denominado en el adelante EBC.
- 10) **Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** Es un instrumento de gestión ambiental que contiene una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico o social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad, La Ley N°27446 "Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental", señala los demás requisitos que deberán contener un EIA.
- 11) **Impacto Ambiental:** Es toda modificación del medio ambiente, negativa o beneficiosa, total o parcial, resultante de actividades, productos o servicios.
- 12) **Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones:** Es todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación, radioeléctrica, derechos de vía asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; así como antenas, armarios de distribución, cabinas públicas, cableado aéreo y subterráneo, paneles solares, anclas y todo aquello que en el futuro se reglamente.
- 13) **Límite Máximo Permisible (LPM):** Es la Medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano o al ambiente según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máxima, mínimos o rangos.
Los estándares nacionales de calidad ambiental y los LMP para las radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones son los establecidos en Decreto Supremo N°010-2005-PCM y Decreto Supremo N° 038-2003-MTC respectivamente.
- 14) **Mástil:** Es un elemento vertical que sirve de soporte para la fijación de la antena sobre torres o edificaciones existentes.
- 15) **Operador:** Es el titular de la concesión de un servicio público de comunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuenten con la autorización a que se refiere el Artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.



- 16) **Panel Solar:** Conjunto de celdas fotovoltaicas que recogen la energía solar para conducirla a un transformador de energía eléctrica.
- 17) **Poste:** Soporte para el tendido de cables aéreos.
- 18) **Poste para el tendido de Cable Aéreo de la Red de Telecomunicaciones:** elementos de concreto armado, madera u otro material que sirve para soportar la red aérea de telecomunicaciones.
- 19) **Principio Precautorio o Principio de Precaución:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.
- 20) **Red de Telecomunicaciones:** La infraestructura necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz , audio, datos, texto, imágenes u otras señales de cualquier otra naturaleza, entro dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.
- 21) **Riostra:** También conocido como viento, elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.
- 22) **Radiación no ionizante:** Es la que no produce ionización en la materia. Cuando atraviesa los tejidos vivos, no tiene la suficiente energía para dañar el ADN en forma directa.
- 23) **Radiación electromagnética:** Es la emisión de transferencia de energía a través del espacio en la forma de ondas electromagnéticas.
- 24) **Servicio Públicos de Telecomunicaciones:** son los servicios que estén a disposición del público en general cuya utilización se efectúa a cambio del pago de una contraprestación.
- 25) **Soporte:** son los elementos que sirven para fijar una o más antenas a la torre o edificación y forma parte de la estación base radioeléctrica como instalación accesorias.
- 26) **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido, datos o información de cualquier naturaleza.
- 27) **Torre:** Es una estructura vertical fija, auto portante con cimentación apoyada en el suelo, sirve de apoyo para uno o varios elementos del sistema de telecomunicaciones, y que forma parte de la estación base radioeléctrica como instalaciones accesorias.
- 28) **Torre de Telecomunicaciones:** Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos ala antena o arreglos de antenas de las estaciones radioeléctricas.
- 29) **Torre Monopolo:** Es un estructura vertical geométrica, auto portante tipo poste, con cimentación apoyada en el suelo.
- 30) **Zona de Amortiguamiento:** área intermedia localizada entre el borde urbano del límite este del distrito y por la zona de la Reserva Nacional de salinas y Aguada Blanca.

Artículo 4.- Órganos Competentes.-

- a) **Órgano que Autoriza.-** La Sub Gerencia de Planeamiento, Edificaciones y Catastro, emitirá opinión sobre el pedido sobre el pedido formulado siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano competente para emitir la autorización, conforme los a los documentos de Gestión la gerencia municipal resolverá los recursos formulados en grado de apelación.
- b) **Órganos de Fiscalización y Sanción.-** La Sub Gerencia de Fiscalización, actuara como órgano instructor y en primera instancia resuelve la Gerencia de Administración Tributaria, conforme los a los documentos de Gestión la gerencia municipal resolverá los recursos formulados en grado de apelación. La Gerencia de Gestión Ambiental actuara como apoyo.

Artículo 5.- Disposiciones Generales:

Normas Generales.

- a. La instalación de estaciones de base radioeléctricas, solo podrán establecer en áreas diferenciadas en la presente norma y las mismas que deberán estar geo referenciadas utilizando coordenadas UTM.
- b. Las instalaciones de EBR deberán integrarse a la edificación debidamente mimetizados al entorno, a fin de ser imperceptibles a los transeúntes; así como también cumplir con normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiadores no ionizados en telecomunicaciones.

La ubicación Conforme será evaluada bajo los siguientes criterios:

Zonificación:

El cual consigna la asignación de usos permitidos y alturas edificatorias establecidas en el Plan Director de Arequipa Metropolitana vigente, quedando:



- **Zona R1 y usos compatibles (R2, I1 R, C2, C1, I-1, ZR, OU, ZF, ZM):** alturas máximas permitidas según PDAM: 3 pisos o su equivalente a 8mts; exceptuando el área comprendida como Cono de Vuelo donde No se permitirá la instalación de antenas, bajo ninguna circunstancia, con objeto de resguardar el campo de maniobra de vuelos, así como la interferencia de las maniobras de radio comunicación aérea.
- **Zona R2 y usos compatibles (R3, I1 R, C3, C2, C1, I-1, ZR, OU, ZF, ZM):** alturas máximas permitidas según PDAM: 4 pisos o su equivalente a 10mts.
- **Zona R3 y usos compatibles (R4, I1 R, C3, C2, C1, CE, I-1, ZR, OU, ZF, ZM):** alturas máximas permitidas según PDAM: 5 pisos o su equivalente a 15mts.
- **Zona R4 y usos compatibles (R5, I1 R, C5, C3, C2, C1, CE, I-1, ZR, OU, ZF, ZM):** alturas máximas permitidas según PDAM: 5 pisos o su equivalente a 20mts
- **Zona R5, R6, R8 y usos compatibles:** alturas máximas permitidas según normativas municipales distritales y PDAM.

Principio Precautorio o Principio de Precaución (Art 6 D.S 003-2015 MTC)

Se aplicara lo establecido en:

- ✓ La Ley Aeronáutica Nacional Art. 31° De las Superficies Limitadoras de Obstáculos, En las áreas cubiertas por la proyección de las superficies limitadoras de obstáculos de los aeródromos, así como en las áreas de aproximación por instrumentos y circuitos de espera correspondientes a los mismos, las construcciones, plantaciones, estructuras e instalaciones, ya sean permanentes o transitorias, no podrán tener una altura mayor que la limitada por dichas superficies, ni podrán ser de naturaleza tal que acrecienten los riesgos potenciales de un eventual accidente de aviación, por lo que no se autoriza la instalación de EBR en conos de Vuelo.
- ✓ Código Nacional de Electricidad la Instalación en Emplazamientos Especiales, 6.1 Lugares Peligrosos, Los subcapítulos del 6.5 al 6.10 comprenden los garajes, hangares de aviación, estaciones de servicio y expendio de gasolina, plantas de almacenaje, procesos de acabado y locales de asistencia médica. RM.N° 120-2005 Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público Art. 3° Definiciones Ítem 3.3: Lugares definidos por la administración, en los que se considera que la población expuesta podría ser sensible a los campos electromagnéticos, estos lugares son: Colegios (educación inicial, primaria y secundaria); Hospitales, centros de salud y clínicas.

Niveles de Referencia para Exposición de Población en lugares de Uso Público		
Rango de Frecuencia	Intensidad de Campo Eléctrico	Densidad de Potencia
9-150 Khz	61.5	-
0.15-1Mhz	61.5	-
1-10Mhz	$61.5/f^{0.5}$	-
10-400Mhz	20	1
400-2000Mhz	$0.972 f^{0.5}$	$f/400$
2 - 300Ghz	43.1	5

Artículo 6.- Condiciones Específicas.-

- a. Las instalaciones quedaran inscritas dentro del plano de 45° de inclinación trazado a partir de las líneas de cornisa en la fachada exterior.
- b. El alineamiento mínimo frontal será de 10.00 metros y 3.00 metros laterales, salvo que por la dimensión del lote no se pueda aplicar esta distancia en cuyo caso lo mínimo será de 5.00 ml.
- c. La superficie de las EBRs no excederá las alturas indicadas según dispositivo en D.S. 003 2015 MTC.
- d. Se deberá respetar la composición, materiales y color del edificio.
- e. La ocupación de las EBRs no dificultara la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento del propio edificio
- f. Las EBRs se ubicaran de forma tal que se impida su visión desde la vía pública y no dificulte la circulación por la cubierta.
- g. La Distancia mínima entre EBRs será: para el caso de un mismo Operador de 450.00 metros y entre operadores distintos 250.00 metros medidos en forma radial al eje de la antena.
- h. No se podrá instalar EBRs a menos de 250.00 metros de los centros de concentración de población sensible, entendiéndose como tales a los hospitales, centros de salud, clínicas, residencias de ancianos y centros de Educación inicial, primaria, secundaria, universitaria y superior, otros lugares de afluencia masiva de público.
- i. Las instalaciones no deben producir ruidos, vibraciones o acoplamientos que puedan ser percibidos por los vecinos, sean estos de los predios colindantes o del predio en el que se ubican las instalaciones.



- j. Se prohíbe la colocación de Antenas sobre soportes apoyados en el perfil de remate de fachada de un edificio.
- k. Se prohíbe la colocación de EBRs y Antenas sobre cubiertas inclinadas.
- l. La edificación que albergue los equipos e instalaciones complementarias de la EBRs deberán contar previamente, con Resolución de conformidad de obra, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29090 "Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificación" y sus Reglamentos.

Artículo 7.- Condiciones Específicas para la ubicación e instalaciones de EBRs y Antenas en Zona de Amortiguamiento, no ocupadas:

- a. LA Superficie de las EBRs no excederá de 40.00m² y la altura máxima de la base será de 3.50metros.
- b. Podrán implantarse estructuras para estaciones radioeléctricas fijas de hasta 42.00 metros de altura, con un espacio de seguridad comprendido en un radio de 50.00 metros no existiendo edificación alguna, guardando las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2006-MTC. Estándares de calidad nacional para radiación no ionizante.
- c. La Distancia de seguridad será señalada en el Anexo III del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.

Artículo 8.- Restricción de colocación de antenas y EBRs en zonas agrícolas, de protección paisajística y patrimonial: No se permitirá la colocación de antenas, dispositivos o EBRs en las áreas mencionadas, asignadas con zonificación de agrícola, zonas de protección ambiental y zonas patrimoniales, en concordancia con el PDAM y el PUD del MDC.

Artículo 9.- Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros.- Las operadoras o empresas que presenten servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños respecto de la infraestructura de telecomunicaciones que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera efectuar a las personas, bienes públicos o privados; garantía que deberá permanecer vigente por el plazo de instalación de la EBR.

Artículo 10.- Titular del Trámite.- La autorización para la ejecución de la instalación de una EBR deberá ser solicitada por el Operador, sea persona natural o jurídica, la misma que será personal e intransferible y tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, pudiendo ser prorrogada por un plazo de sesenta (60) días calendario, a solicitud de operador, autorización que será expedida dentro del plazo de 30 días hábiles por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 11.- Requisitos.-

- a) Para solicitar la constancia de ubicación conforme deberá presentar :
 1. Solicitud dirigida al Alcalde
 2. Plano de ubicación, en escala 1/500 y localización; así como el plano de plantas, cortes y elevaciones de la edificación.
 3. Boleta de habilitación de los profesionales
 4. Memoria Descriptiva y Carta de Responsabilidad de los profesionales responsables.
 5. Material fotográfico (foto montaje) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación al edificio y del entorno en el que se instalara sus dimensiones, materiales y otras características.
 6. Copia de la Resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se otorga concesión al Operador para prestar el servicio público de telecomunicaciones en el caso de las empresas de valor añadido de las resolución a que se refiere el Artículo 33 de la ley de Telecomunicaciones.

La Subgerencia de Planeamiento Urbano, Edificación y Catastro emitirá la Constancia de Ubicación Conforme, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5º, 6º y 7º, según el caso, dentro del plazo de 5 días hábiles.

- b) El operador presentara los siguientes requisitos para la obtención de Autorización Municipal:
 1. Carta dirigida al Alcalde, solicitando el otorgamiento de la Autorización.
 2. FUIT, debidamente llenado y suscrito por el solicitante
 3. Indicación del Recibo de Pago de los derechos de trámite.
 4. Boleta de habilidad de los profesionales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823

5. Copia de la Resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el cual se otorga concesión al operador para presentar el servicio público de telecomunicaciones expedida por el ministerio o en el caso de la empresa de valor añadido de la resolución a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Telecomunicaciones.
6. Plan de Obras acompañado de información y documentación sustentatoria de conformidad en el Art. 15 DS 003-2015 MTC que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones y debe ser suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y / o documentación que se acompaña:
 - a. Cronograma detallado de la ejecución del proyecto.
 - b. Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando planos de ubicación en 1:5000. en caso de ejecutarse obras civiles, deberán anexar además planos de estructuras y eléctricos de ser el caso a escala 1:500, detallado y suscrito por ingeniero eléctrico colegiado y habilitado o según corresponda.
 - c. Declaración Jurada del Ingeniero Civil colegiado responsable de la ejecución de la obra que indique expresamente que las estructuras, es decir la edificación existente y torre sobre la cual se instalara la antena o antenas; reunirán las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta, el sobrepeso de las instalaciones de la Estación Radioeléctrica sobre las Edificaciones existentes.
 - d. En caso la obra implique interrupción del tráfico se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.
 - e. Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.
 - f. Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2 del D.S. 003-2015 MTC.
 - g. Carta de compromiso suscrita por el Operador por la cual se compromete a tomar las medidas necesarias para la prevención de ruido, vibraciones u otros de impacto ambiental comprobado que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la estación o funcionamiento de la estación radioeléctrica; así como adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación radioeléctrica durante su operación no excederá los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, aprobada por Decreto Supremo N°010-2005-PCM y Decreto Supremo N° 038-2006-MTC.
7. Autorización del propietario(s) del inmueble y/o residente(s) del inmueble otorgada a favor del operador para la instalación de la EBR en su predio. Este debe estar debidamente saneado con conformidad de obra en correspondencia con la Ley 29090 y su Reglamento; En caso de alquiler, copia del contrato de arrendamiento. En caso que el operador sea propietario del predio del inmueble, escritura pública de compra venta o partida registral con antigüedad no mayor a 2 meses de su emisión. En caso de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y propiedad Común se deberá presentar copia legalizada del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra, no menor a 75% siendo obligada la autorización de el o los propietarios del último piso en caso que la EBR sea colocada en el techo de la azotea.
8. Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, elaborado por el profesional o empresa debidamente acreditada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuando la instalación lo amerite según D.S. 003-2015 MTC.
9. Constancia de ubicación conforme emitida por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, edificaciones y Catastro.
10. Póliza de seguro de ejecución inmediata, solidaria e irrevocable que comprenda la prevención de daños respecto a la infraestructura de telecomunicaciones así como la responsabilidad civil frente a terceros y que garantice todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones así como que pudiera afectar a las personas bienes públicos o privados; póliza que deberá permanecer vigente por el plazo de instalación y funcionamiento de la EBR. Solo el plazo de instalación.



- c) Para solicitar la Constancia de Finalización de autorización y retiro de la instalación y operación de la EBR el operador deberá presentar:
1. Solicitud dirigida al Alcalde.
 2. Copia de autorización
 3. Recibo de Pago de los derechos de tramite

Artículo 12.- Obligaciones del Operador (posteriores a la instalación).-

- a. Presentar anualmente a la Municipalidad a la Gerencia de Gestión Ambiental, copia simple del certificado anual vigente que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la antena no sobrepasan los LMP. (Disposición Complementaria Final Sexta, del D.S. 003-2015 MTC)
- b. Comunicar a la municipalidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano el inicio y cese de operaciones de la EBR con una anticipación de 30 días calendarios.
- c. Proceder al retiro de equipos y desmontaje de las estructuras y demolición de obras adicionales a requerimiento de la Municipalidad de Cayma.
- d. Están obligados a dar mantenimiento a sus equipos de la EBR.

Artículo 13.- Prohibiciones del Operador.-

- a. Por instalar Estaciones de Base Radioeléctricas sin autorización Municipal.
- b. Por ejecutar trabajos de modificación de las EBR sin autorización Municipal.
- c. Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en el que puedan incumplir.
- d. Por efectuar el desmontaje y demolición de la EBR sin comunicación.
- e. Por instalar estaciones en áreas y no conformes y áreas de cono de vuelo.

Artículo 14.- Control Posterior.- Los documentos presentados serán evaluados a excepción del punto 08, por la Sub Gerencia de Planeamiento, Edificaciones y Catastro, una vez conforme se remitirá los mismos a la Gerencia de Gestión Ambiental y el Área de Defensa Civil, a fin de que emita informe técnico correspondiente dentro del plazo de 07 días hábiles. Con informe técnico positivo se derivaran los actuados a La Gerencia de Desarrollo Urbano para aprobación o denegación correspondiente.

Todos los procedimientos de la presente ordenanza los mismos que están Sujetos a control posterior, en caso de detectar falsedad o incumplimiento se procederán a la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 15.- De las infracciones y sanciones.- Cualquier transgresión a lo estipulado en la presente ordenanza dará inicio al procedimiento administrativo sancionador y consecuentemente a la multa pecuniaria y medidas restitutorias a que hubiere lugar prescritas en la presente y en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad de Cayma; que a continuación se Detalla:

Código	INFRACCION	Tipo de Infracción	Porcentaje UIT %	UIT	Medida Restitutoria	Primera Reincidencia	Segunda Reincidencia
5.05	Por no dar mandamiento o encontrarse en mal estado la Antena y/o Estación Radioeléctrica de Base	Grave	100%		Retiro / Desmontaje	Denuncia	
5.06	Presentar documentación falsa o declaraciones juradas que no corresponda a la realidad	Grave		25 UIT*	Retiro / Desmontaje	Denuncia	
	• (Art. 5 Ley N° 30228)						

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEROGAR, la Ordenanza N° 018-2007 y cualquier otro dispositivo en la parte que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER, que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de publicaciones de la región Arequipa.

Tercera.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, Edificación y Catastro, la Sub Gerencia de Fiscalización, la Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil.

Cuarta.- FACULTAR, al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823

Quinto.- MODIFICAR, el procedimiento N° 55 del Texto Único de Procedimientos administrativos, debiendo ser exigidos los siguientes requisitos, establecidos en el Artículo N°11 de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primero.- OTORGAR, el plazo de 90 días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente, para la regularización y adecuación a las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, de las antenas instaladas en la jurisdicción de Cayma sin autorización municipal, previo pago de los derechos y multas exigibles. Vencido el plazo otorgado, sin haber efectuado la regularización, se procederá con la ejecución forzosa y el retiro de las mismas.

Segundo.- ADECUAR, a la presente los procedimientos en trámite en cualquier estado, si estuviera en etapa de impugnación, previo desistimiento del recurso presentado, en caso de estar en etapa coactiva, previo pago de los gastos coactivos.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el treinta de junio del año dos mil quince.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Rosario Quispe Parizaca
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Lio. Harberth Rudi Zúñiga Herrera